

C-097-2013:

DEFENSORIA DE LOS HABITANTES. ANTIGÜEDAD. ANUALIDADES. ESTADO PATRONO ÚNICO. SERVICIOS PROFESIONALES. PRESCRIPCIÓN.

La Defensoría de los Habitantes nos plantea las siguientes consultas:

“1.- ¿Ostenta la Defensoría de los Habitantes, la potestad para calificar como una relación laboral típica el tiempo servido atrás por un funcionario de esta institución para otro ente público (INS) que lo había contratado bajo la modalidad de servicios profesionales?”

2.- En el supuesto de un dictamen afirmativo de la Procuraduría, es jurídicamente posible entonces que la Defensoría de los Habitantes reconozca a efectos de antigüedad, el tiempo servido por el funcionario a la Administración Pública?”

Esta Procuraduría, mediante su dictamen C-097-2013 del 17 de junio de 2013, suscrito por Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, luego de advertir que se daría respuesta a la consulta en términos generales para no sustituir la voluntad de la Administración activa, arribó a las siguientes conclusiones:

1. Los funcionarios o empleados que presten servicios al Estado, en cualquier institución del Sector Público, bajo una relación de servicio o de trabajo, tienen derecho al reconocimiento de las anualidades a las que se refieren los artículos 4, 5 y 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso d), del artículo 12, de la mencionada Ley de Salarios, así como de la doctrina que lo informa, no es posible reconocer el tiempo servido bajo una relación por servicios profesionales.

3.- De conformidad con el artículo 602 del Código de Trabajo, los derechos laborales no prescriben mientras se encuentre vigente la relación de servicio establecida entre el servidor y el patrono-Estado, entendiéndose incluido dentro de ese concepto (el de Estado) a todos los órganos y entes que conforman el sector público.

4.- Mientras una persona preste servicios en el sector público, de manera ininterrumpida, puede plantear los reclamos que estime procedentes para el reconocimiento de anualidades, sin que dichos reclamos (ni el derecho que se derive de ellos) esté afecto a la prescripción. La prescripción extintiva solo operaría contra los reclamos planteados después de transcurrido un año desde el cese de la relación de empleo, en los términos previstos en el artículo 602 del Código de trabajo y la jurisprudencia que lo informa.